



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05303.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE

BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que decidiendo hacer una instalación fotovoltaica, llamó a mi compañía que, tras informarle que es muy fácil y no hay problema, firmó un contrato, se envía la documentación y toda la energía que no consuman se la compran. El 5 de marzo le hacen la instalación y expide el CIE la Comunidad de Madrid. Del 6 de marzo al 24 de abril llamó a su compañía de luz, COMERCIALIZADORA REGULADA y les pide que le envíen el contrato. Pone 5 reclamaciones. El 5 de abril envía un correo a la dirección donde debe mandar la documentación, #####, sin contestación. Finalmente consigue que el 15 de abril le envíen el contrato. Ese mismo día junto con el CIE lo envía. Al no tener contestación el 30 de abril acude presencialmente a una oficina de #####, donde explica que ha enviado la documentación, ha hecho reclamaciones y le dicen que no pueden ayudarle. Vuelve a poner otra **reclamación** y el 5 de mayo le envían un correo donde le informan de la documentación a enviar. Llama al teléfono que le indican y le vuelven a colgar. Por lo tanto, vuelve a enviarlo respondiendo al suyo. Solicita la compra con carácter retroactivo por parte de Comercializadora del excedente inyectado a la red los meses de abril, mayo, junio, julio y hasta el 23 de agosto. Para ello adjunta un Excel con el total de 2.824,25 KW x 0.092 euros total 259,83 euros, más la subida de precios, ya que hace un año de ello, más IVA, y recibir las facturas de los meses especificados y poderlas pagar aplazadas, ya que el retraso es ajeno al afectado. Además de conocer el gasto que hasta el momento no ha sido posible.

La parte reclamada alega que en relación con la demora en la activación del contrato de autoconsumo con compensación de excedentes para la vivienda situada en la Avda. #####. Indican que para el alta de este tipo de contrato, es necesario que, previamente, las Comunidades Autónomas hayan comunicado a las correspondientes distribuidoras los puntos de suministro que pueden acogerse. Desde las distribuidoras realizan las comprobaciones oportunas (que el equipo de medida es el correcto, etc.) y generan una

Comunidad de Madrid

Comunicación a la comercializadora. Por su parte, las comercializadoras comprueban que haya una solicitud de alta de contrato, que el cliente haya remitido la documentación necesaria,

Contactan con él para confirmar que sigue interesado en la contratación del autoconsumo y le solicitan la documentación, en caso de no disponer de ella. Una vez que la comercializadora dispone de toda la documentación, genera una solicitud de alta de contrato de autoconsumo a la distribuidora, en este caso, #####, (en adelante "la distribuidora"). El 10/3/2021 la clienta contacta con la compañía y solicita información sobre la contratación de autoconsumo con excedentes y compensación para su vivienda situada en la Avda. #####. El 29/3/2021, a petición de la #####, le remitimos por correo electrónico una copia del "contrato de compensación de excedentes" y le indicamos que, una vez cumplimentado, debe enviarlo a su distribuidora, junto con el Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) de instalación solar fotovoltaica con excedente a red acogida a compensación. Posteriormente, la clienta contacta en varias ocasiones con la compañía indicando que no ha recibido el "contrato de compensación de excedentes" y el 10/4/2021 enviamos por correo electrónico a ##### el contrato solicitado. El 24/4/2021 recibimos una comunicación de la clienta en la que indica que el 15/4/2021 envió tanto el contrato de autoconsumo como el boletín de instalación emitido por la Comunidad de Madrid por la instalación hecha de autoconsumo de excedentes por una instalación fotovoltaica y no ha recibido respuesta. El 28/4/2021 contestamos a la clienta indicando que debe enviar dicha documentación al correo electrónico #####. El 8/5/2021 la clienta contacta de nuevo con la compañía y le indica que es necesario que vuelva a enviar la documentación a ##### y, el 14/5/2021 le confirmamos que hemos enviado la documentación al departamento especialista, para que realicen las gestiones pertinentes para la activación del autoconsumo. Tras la recepción del presente expediente de arbitraje, hemos solicitado al departamento correspondiente información con respecto a la activación del contrato de autoconsumo de la vivienda de la #####y nos han indicado que está tramitada la solicitud con la distribuidora desde el 18 de mayo de 2020 pero que ha sido rechazada por ésta. Desde ##### hemos remitido a la distribuidora una nueva solicitud de activación del contrato de autoconsumo en la vivienda de la #####. Una vez obtengan respuesta de la distribuidora, enviaremos una nueva comunicación a esta Junta Arbitral de Consumo para informar de la resolución adoptada.

La parte reclamante manifiesta que hace dos meses hizo una instalación con la finalidad de tener un ahorro en su factura de la luz y sin embargo no sólo no le responden para el autoconsumo de excedentes, sino que su factura de la luz se ha encarecido hasta el punto de que este mes ha pagado más que antes de hacer la instalación. Además, les vuelca gratis más del 60% de la energía que produce.

La parte reclamada añade que tras la recepción del presente expediente de arbitraje en el que la #####reclama por la demora en la activación del contrato de autoconsumo con compensación de excedentes para su vivienda de la Avda. #####, solicitaron al departamento correspondiente información relativa a la activación del contrato de autoconsumo y les indicaron que la solicitud con la distribuidora estaba tramitada desde el 18 de mayo de 2020 pero que había sido rechazada por ésta. Desde ##### remitimos a la distribuidora una nueva solicitud de activación del contrato de autoconsumo en la vivienda de la clienta. El 8 de julio de 2021, desde la distribuidora nos informan de un nuevo rechazo de la solicitud debido a una incidencia en la instalación de la clienta por la cual no ha sido posible cambiar el contador del suministro para adaptarlo a la modalidad de autoconsumo. Tras recibir comunicación de que se ha solventado la incidencia, desde la comercializadora volvieron a reclamar la activación del contrato de autoconsumo. Finalmente, la distribuidora les ha notificado que el autoconsumo está activo en la vivienda de la #####desde el 24 de agosto de 2021. Adjuntan a la presente una copia del nuevo contrato de autoconsumo con excedentes y compensación individual de la vivienda de referencia.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que en el contrato solicitado el 10 de abril, una vez que se lo enviaron, tuvo que enviarlo en varias ocasiones y hasta el 14 de mayo no empezaron a gestionarlo. En él no se especifica el precio del KW por la compra del excedente y a día de hoy todavía lo desconoce. De igual manera, pide que se le devuelva una copia firmada por la comercializadora que nunca le ha llegado. En varias ocasiones llama a la distribuidora porque la comercializadora le dice que está tramitado, pero ellos le contestan que la comercializadora no les ha facilitado ningún tipo de información y hasta que ellos no le comuniquen el cambio en el contrato no pueden modificar el contador para que registre el exceso de energía no consumida que se vuelca a la red. El punto donde la reclamada dice que "ha sido rechazada por la solicitante" es mentira, ya que nunca se anuló. El 26 de agosto es cuando se ha producido la modificación en el contador, es decir, cuatro meses y medio después, en periodo de primavera y verano donde se registra la mayor cantidad de inyección de energía sobrante a la red. La empresa comercializadora se ha quedado con esa energía sobrante gratis, e incluso habrá comercializado con ella obteniendo un beneficio. Adjunta una tabla de Excel donde se puede ver por día y por mes la inyección de energía a la red en el periodo de abril a agosto. La última factura es de fecha 14/01/2022, pero corresponde al periodo comprendido entre el 23 y 31 de agosto. Como se puede apreciar en ella, simplemente especifican "compensación de excedentes -7,81€". En ningún momento indican la cantidad de KW ni el precio, cosa que hacen con el resto de conceptos. Adjunto foto del periodo del 23 al 31 de agosto donde se puede ver que la suma de excedentes inyectados a la red es de 84,14 KW, siendo una estimación de 0.092KW. Llevan sin facturar septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y lo que va de marzo. En reiteradas ocasiones ha llamado para reclamar las facturas y alegan el retraso al cambio que se produjo en las tarifas el 1 de junio del 2021. Solicita la compra con carácter retroactivo por parte de la comercializadora del excedente inyectado a la red los meses de abril, mayo, junio, julio y hasta el 23 de agosto. Para ello, adjunto un Excel con el total de $2.824,25 \text{ KW} \times 0.092\text{€} = 259,83 \text{ euros}$ + la subida de precios (ya que hace 1 año de ello) + IVA. Recibir las facturas de los meses especificados y poderlas pagar aplazándolas, ya que el retraso es ajeno al afectado. Además, de conocer el gasto que hasta el momento no ha sido posible.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante, ya que, tras examinar las manifestaciones y documentación facilitada por las partes, se ha llegado a dicho acuerdo:

Que la empresa reclamada compense al reclamante, por las facturas pendientes de emisión, con la cantidad de 225,94 euros más IVA, resultado total de aplicar $2.824,25 \text{ KW} \times 0,08 \text{ euros}$, precio actualizado publicitado por ##### en su página web al día de celebración de la Audiencia del presente expediente.

Aplazamiento del pago de las facturas pendientes de emitir desde septiembre de 2021, siendo, en caso de emitirse todas al mismo tiempo, en el número de meses igual al número de meses facturados conjuntamente, salvo que por la compañía se establezca un sistema de pago más beneficioso para el consumidor

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.